



13 de octubre del 2006

MGS-996-106-2006

Licenciado

Gerardo Rojas Fallas, Coordinador a.i

Macroproceso Gestión y Seguimiento

Estimado señor:

Por este medio le remito respuesta a la consulta enviada el día 9 de octubre del 2006, por el Gerente y el Presidente del Consejo de Administración de COOPEJIBAYE R.L, señores Marvin Vargas Solano y Javier Portugués Brenes respectivamente. En la misma solicitan les sean indicadas las generalidades del debido proceso para la expulsión de asociados.

Antes de proceder a indicar el criterio que ha mantenido este Instituto respecto de dicho tema, valga aclarar que todo proceso de expulsión debe ser iniciado con una investigación del Consejo de Administración o bien del Comité de Vigilancia, en ambos casos motivado por una violación al Estatuto Social o bien a la Ley de Asociaciones cooperativa vigente (en adelante LAC).

Por tanto no resulta posible dentro de tal contexto, que una propuesta de expulsión sea presentada directamente ante la Asamblea, dado que como se verá en el procedimiento que seguidamente será transcrito, tal acción incumpliría con varias etapas del mismo.

Con el fin de seguir correctamente con los requisitos para la expulsión de asociados, debe recordarse a los consultantes que INFOCOOP ha establecido un procedimiento para tal fin, que contempla lo preceptuado en la Ley de Asociaciones Cooperativas, así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional al respecto, el cual consta de las siguientes etapas:

- Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el Estatuto Social.
- El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas y recomendación. Al asociado debe otorgárseles la oportunidad de ejercer su defensa en esta etapa, al efecto debe brindársele la oportunidad de ofrecer los alegatos y /o pruebas que estime pertinentes.
- A solicitud del consejo de administración o Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa.

El afectado debe ser debidamente convocado a la asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la



- documentación relacionada con su caso, con el propósito de que pueda preparar una defensa adecuada.
- De previo a que la Asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el punto 2. Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su defensa ante la Asamblea.
- La solicitud de expulsión debe someterse a una votación secreta, para evitar cualquier tipo de coacción que pueda afectar la pureza del voto.
- Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados presentes)

En caso de que un asociado sea excluido de una cooperativa sin que se le siga dicho procedimiento, se encuentra facultado para impugnar el acto en sede administrativa, sea mediante una gestión de nulidad ante el INFOCOOP o bien puede acudir a la vía judicial a peticionar para que se le garantice el debido proceso. *FONSECA VARGAS Ronald, Manual de Derecho Cooperativo Costarricense, San José, Costa Rica, Primera Edición, 2001, pags 104 y 105.*

En cuanto a proceso de **suspensión de los asociados**, este Instituto recomienda seguir un debido proceso en tales casos, siguiendo la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Al respecto mediante el pronunciamiento del Departamento Legal A.L 79-97 se recomendó un procedimiento para suspensión de asociados, que presenta los siguientes puntos a seguir:

- 1) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el Estatuto Social.
- 2) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado, dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas y recomendación.
- 3) Una vez concluido el informe indicado, deberá remitirse al Consejo de administración para que decida sobre la procedencia y demás condiciones de la suspensión. De previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días hábiles, dependiendo de la complejidad del asunto.
- 4) Para la aprobación de una solicitud de suspensión se requiere de mayoría simple.
- 5) Debe comunicarse formalmente al asociado sobre el acuerdo de suspensión y el plazo de esta, que en ningún caso puede ser indefinido. *FONSECA VARGAS Ronald, Manual de Derecho Cooperativo Costarricense, San José, Costa Rica, Primera Edición, 2001, pags 107 y 108.*



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294

Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

Atentamente,

*Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento*

C.C.: Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Comité de Vigilancia COOPEJIBAYE R.L /